



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00075  
RADICADO N° 2023-00222-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por IRIS EUGENIA TABARES VILLADA en contra de SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 11 de enero de 2024, la Sociedad San Vicente de Paul Conferencia del Rosario arribó escrito en el que constituye apoderado, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de la demandada, la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia.

Ahora, en atención a que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE ROSARIO DE ITAGÜÍ y la vinculada al proceso ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegaron escritos de contestación y los mismos cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días

previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ, al abogado BRAHAM SANTIAGO OCAMPO PARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.634.082 y T.P. 362.380 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Se reconocerá personería para la representación de la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900822176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada LUISA FERNANDA SÁNCHEZ NIETO con C.C. 1.032.392.752 y T.P. 329.278 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, al encontrarse los escritos de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER personería para la representación de la demandada SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ, al abogado BRAHIAM SANTIAGO OCAMPO PARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.634.082 y T.P. 362.380 del C.S de la J., en los términos de los poderes conferidos, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

SEXTO: RECONOCER personería para la representación de la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900822176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada LUISA FERNANDA SÁNCHEZ NIETO con C.C. 1.032.392.752 y T.P. 329.278 del C.S. de la J., en los términos de los poderes conferidos, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014  
hoy 30 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70245ef45ea2fdf8127cae2b3a3feb33516b5b3ddd3d138e1d2a3120551c4068

Documento generado en 29/01/2024 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>